011



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-38/2009.

Vista la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del la Federación, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

# **Antecedentes:**

- En Sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral local, se emitió la resolución número RCG-IEEZ-05/III/2009, recaída al expediente número CG-COEPP-CAP-PT-01/2009.
- II. En fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, este Consejo General aprobó la resolución número RCG-IEEZ-06/III/2009, recaída al recurso de revocación número SE-DEAJ-RR-02/2009, promovido por los CC. Saúl Monreal Ávila, Filomeno Pinedo Rojas, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yañez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez y Pedro Vázquez González, en contra de la resolución que precede.
- III. Inconformes con lo anterior, los ciudadanos mencionados interpusieron recurso de revisión, el que fue resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, mediante resolución número SU-RR-06/2009.
- IV. Derivado de lo anterior, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila y otros, interpusieron en la instancia federal electoral, Juicio de Revisión Constitucional, que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-38/2009 y notificado a este órgano comicial mediante oficio número SGA-JA-1806/2009 en fecha veinticinco de junio del presente año.



### Considerando

Primero.- Que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en sesión pública de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, en la parte conducente del Considerando Sexto de la Ejecutoria emitida en el expediente SUP-JRC-38/2009. literalmente señaló:

SEXTO. Estudio de fondo. Los agravios contenidos en la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral admiten ser divididos en dos temas.

Segundo. Indebida aplicación de los artículos 39, inciso k), 40, 47; 71, incisos e) y j); de los Estatutos del Partido del Trabajo, derivada de la interpretación que la responsable avala respecto a las facultades que corresponden tanto al Comisionado Político Nacional, como a la Comisión Ejecutiva Estatal amos del Partido del Trabajo en Zacatecas, en materia de financiamiento público.

Las alegaciones expuestas en relación al tema mencionado, se sustentan, entre otras cosas, en lo que el actor denomina "incorrecta interpretación" del oficio DEPPP/DPPF/1421/2009, signado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al no tomar en cuenta que en dicho oficio se precisa que el Comisionado Político Nacional tiene las facultades de los artículos mencionados que se relacionan con el tema de financiamiento.

Con tales alegaciones, la pretensión final del partido es que se revoque la sentencia reclamada, para que se reconozca el nombramiento que realizó Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional, respecto de María Soledad Luévano Cantú, como encargada del órgano estatal para recibir el financiamiento público que corresponde al Partido del Trabajo en Zacatecas; y no como lo confirmó la responsable, que corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal realizar la designación en el propio ámbito estatal.

La causa de pedir del accionante se sustenta en que el Comisionado Político Nacional cuenta con las facultades establecidas en los artículos 39, inciso k), 40 y 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo y, por tanto, tiene la representación política, administrativa, patrimonial y legal del ente político en el estado, lo que implica la atribución de nombrar a los encargados de recibir las ministraciones.

Para mayor claridad de lo que en este apartado se analiza, se considera oportuno resaltar los antecedentes que precisan la materia que persiste hasta el presente juicio, en virtud del desarrollo de la cadena impugnativa, que a final de



cuentas deja subsistente lo resuelto el treinta de marzo del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, en el expediente RCG-IEEZ-05/III/2009.

De esta manera los antecedentes relevantes para el caso son los siguientes:

- El veintinueve de enero de dos mil nueve, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo designó a Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional en Zacatecas, al considerar que existían conflictos partidarios en ese estado.
- En virtud de lo anterior, el nueve de febrero, Saúl Monreal Ávila solicitó ante el Instituto Electoral en Zacatecas, su registro como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas y designó a María Soledad Luévano Cantú, como responsable del órgano interno estatal de ese instituto político, para los efectos conducentes.
- El once de febrero, Saúl Monreal Ávila pidió la entrega de la ministración de financiamiento público correspondiente a febrero y, para su recepción, designó a María Soledad Luévano Cantú.
- El dieciséis de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas informó a la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, que debido a la designación de diversas personas para recibir las ministraciones correspondientes al mes de febrero, ésta sería retenida en forma preventiva.
- El diecisiete de febrero, Saúl Monreal Ávila solicitó nuevamente su registro ante el órgano electoral local como Comisionado Político Nacional del partido, la designación de María Soledad Luévano Cantú y la entrega de la ministración de febrero.
- En sesión de dieciocho de febrero, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo ratificó el nombramiento de Saúl Monreal Ávila como Comisionado Político Nacional en Zacatecas, con todas las facultades inherentes, entre ellas, la facultad de designar a María Soledad Luévano Cantú, como la encargada de recibir el financiamiento público que corresponde al Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas.

En la misma sesión y atendiendo al monto del financiamiento que el mencionado partido recibe en el estado de Zacatecas, la referida comisión acordó nombrar a Jaime Esparza Frausto como tesorero y responsable del órgano nacional interno de finanzas encargado de la obtención y administración de los recurso del Partido del Trabajo, para que de manera mancomunada con María Soledad Luévano Cantú, por el órgano estatal del partido en Zacatecas, reciban el financiamiento público a partir de esa fecha.

Se precisó, también que se revocaba cualquier otro nombramiento hecho y los subsecuentes que no se manifestaran en los términos del tal acuerdo.

 El veintitrés de febrero de dos mil nueve, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, solicitaron al Consejo General del



Instituto Electoral de Zacatecas, la acreditación de los ciudadanos nombrados como tesoreros para sus efectos correspondientes.

- Por oficio de cuatro de marzo del presente año, Saúl Monreal Ávila solicitó que la ministración de marzo fuera entregada a María Soledad Luévano Cantú.
- El treinta de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas resolvió el expediente CG-COEPP-CAPPT-01/2009, derivado de la solicitud de acreditación del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, así como la representación legal y recepción de prerrogativas.

No obstante la referida revocación de nombramientos, la decisión de dicha autoridad tomó como premisas fundamentales que subsistía el nombramiento de los órganos estatales del referido partido en Zacatecas y que el monto del financiamiento que a éste correspondía, al ser superior a cien salarios mínimos, implicaba que el órgano estatal designara al tesorero estatal que, mancomunadamente con el tesorero nacional, recibiría las ministraciones correspondientes.

Sobre la base anterior, tal autoridad resolvió en los siguientes términos.

"PRIMERO: ...este órgano colegiado reconoce la designación de Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas...

SEGUNDO: Se le tiene a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo por acreditado a Jaima Esparza Frausto, como representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio para la recepción de las ministraciones de financiamiento público que otorga el Estado ...

TERCERO: Requiérase ... a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo para que a través de su Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio designe un representante para la recepción de las ministraciones...

CUARTO: La transferencia de los recursos financieros que le corresponden al Partido del Trabajo en el estado, se hará ... una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal designe a su representante y ambas instancias partidistas, nacional y estatal, proporcionen el número de cuenta mancomunada que aperturen para tal efecto..."

- El trece de abril, en contra de la resolución anterior, Saúl Monreal Ávila y otros promovieron recurso de revocación, mismo que fue resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas el veinticuatro del mismo mes, en el sentido de confirmar la resolución impugnada.
- Finalmente, el seis de mayo, inconformes con tal resolución, interpusieron recurso de revisión, mismo que fue resuelto el veintiocho de mayo, por la Sala



Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas, confirmando la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, señalada en el antecedente quince de esta ejecutoria.

Este es el acto reclamado en el presente juicio (recurso de revisión), en el que al confirmar la resolución de la autoridad administrativa electoral local (recurso de revocación), que a su vez confirma su propio acuerdo de treinta de marzo de dos mil nueve (emitido dentro del expediente CG-COEPP-CAP-PT-01/2009) subsiste la determinación de que al no haber sido destituidos, renombrados, etcétera; los órganos partidarios estatales permanecen y tienen la facultad "específica" de nombrar un tesorero a nivel estado, que mancomunadamente con el tesorero nacional reciba el financiamiento público en Zacatecas, por superarse el monto de los cien salarios mínimos.

Por tanto, la cuestión a dilucidar, con relación al presente tópico consiste en determinar, si como lo sostiene la parte actora, es al Comisionado Político Nacional a quien corresponde nombrar al encargado estatal de recibir el financiamiento en Zacatecas, o bien, como lo confirmó la responsable, que tal atribución corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal.

Los argumentos formulados por el Partido del Trabajo son sustancialmente fundados y suficientes para producir la revocación de la resolución reclamada.

Para demostrar lo anterior, es necesario transcribir los artículos 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 39, incisos f) y k), 46, incisos a), b) y h), 47, 71, incisos e) y j), 73, inciso g), 74; y 75, incisos e) y h), de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

#### Artículo 70.

1. Cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y decampaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley.

2. Los partidos políticos deberán por conducto de sus dirigencias estatales registrar, ante el Consejo General del Instituto, el órgano interno a que se refiere el párrafo anterior. Al hacerlo, señalarán el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

3. Las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirá a través de su respectivo órgano interno estatal, y que se refieren a los recursos financieros y materiales que constituyen el patrimonio, implica para aquéllos, sujetarse al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. Llevar sus registros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; el Consejo General del Instituto



proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y las formas o formatos de reportes a que se adecuará el mismo;

II. Se apegarán a los lineamientos técnicos que expida el Instituto, relativos al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice:

III. Recibirán la orientación y asesoría necesarias que proporcionará el Consejo General para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo: v

IV. Conservarán toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde los asientos contables por un periodo de tres años. Al transcurso de este lapso, el Consejo General podrá ordenar la práctica de auditorías, contratando inclusive los servicios de un despacho externo si así fuere necesario.

# Estatutos del Partido del Trabajo.

Artículo 39.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y del Distrito Federal y a los recursos materiales de las distintas entidades del país y del Distrito Federal del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal. Los tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administraran, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas. conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes.

k) En caso de corrupción, estancamiento, conflictos, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o de desacuerdos sistemáticos en los órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva. En los lugares donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político electoral o de cualquier otra indole o realizar alguna actividad de importancia partidaria nombrará a Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos



Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.

Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal con el fin de que elijan a sus representantes y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales y Estatales que el Partido del Trabajo organice.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 46.- Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

- a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar a través de dos tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.
- b) Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional.
- e) Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las actividades propias del Partido del Trabajo a través de los tesoreros nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que sean depositados a nombre del Partido del Trabajo, en una institución bancaria.
- h) En las entidades federativas donde la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo y que rebase los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.
- Artículo 47.- Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.



Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), el Comisionado Político Nacional podrá nombrar dos tesoreros.

El Comisionado Político Nacional deberá informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre su trabajo realizado.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de Comisionado Político Nacional en dos o más entidades Federativas o del Distrito Federal simultáneamente. La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por el Comisionado Político Nacional en la Entidad o en el Distrito Federal y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de los Comisionados Políticos Nacionales será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional. En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las campañas electorales y comicios respectivos. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.

Los Comisionados Políticos Nacionales de asuntos electorales nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional en las distintas entidades del país, mancomunarán su firma con un representante de la Comisión de Finanzas de la entidad de que se trate, con la finalidad de ejercer de manera colegiada los recursos financieros estatales y nacionales que se designen para ese propósito.

Artículo 71.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal:

e) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en el Distrito Federal y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en el Distrito Federal. Así mismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, cada cuatro meses.

Los tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administraran, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas,



conforme los mandatos de las instancias Estatales o del Distrito Federal correspondientes.

j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto. Artículo 73.- La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, se organizará para su trabajo en las Comisiones Estatales o del Distrito Federal que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

g) Finanzas y Patrimonio.

Artículo 74.- La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal nombrará a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos tesoreros. Esta Comisión y los dos tesoreros contarán con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Estatal podrá participar en la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.

Artículo 75.- Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal:

- e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones, para depositarlos a nombre del Partido del Trabajo, en forma mancomunada en una institución bancaria.
- h) En las entidades federativas o el Distrito Federal que rebasen el monto de cien salarios mínimos mensuales en la percepción de la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.

Este es el acto reclamado en el presente juicio (recurso de revisión), en el que al confirmar la resolución de la autoridad administrativa electoral local (recurso de revocación), que a su vez confirma su propio acuerdo de treinta de marzo de dos mil nueve (emitido dentro del expediente CG-COEPP-CAP-PT-01/2009) subsiste la determinación de que al no haber sido destituidos, renombrados, etcétera; los órganos partidarios estatales permanecen y tienen la facultad "específica" de nombrar un tesorero a nivel estado, que mancomunadamente con el tesorero nacional reciba el financiamiento público en Zacatecas, por superarse el monto de los cien salarios mínimos.



De los preceptos trascritos, en lo que interesa al caso, es posible advertir lo siguiente:

- El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, será entregado en ministraciones mensuales al órgano estatal interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento.
- 2) Los partidos políticos deberán por conducto de sus dirigencias estatales registrar, ante el Consejo General del Instituto, al órgano interno. Al hacerlo, señalarán el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para la recepción del financiamiento público.
- 3) El Comisionado Político Nacional es representante de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- 4) Dicha Comisión nombrará un comisionado político nacional cuando surja, entre otras hipótesis, la de casos de corrupción, estancamiento, conflictos, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del partido o desacuerdos sistemáticos en los órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, con el fin de depurar, e impulsar el desarrollo del partido;
- 5) El nombramiento de comisionado será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente la Comisión Eiecutiva Nacional:
- 6) Una vez superados los conflictos, la Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar a un congreso estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva;
- 7) Los comisionados de referencia, tienen como atribuciones: asumir la representación política, administrativa, patrimonial y legal del partido de mérito, en la entidad federativa donde sea designado.
- 8) Además, para el debido cumplimiento de las anteriores facultades, el Comisionado Político Nacional tiene el derecho de nombrar dos tesoreros.
- 9) En el Partido del Trabajo, en principio, las comisiones ejecutivas estatales, o del Distrito Federal tienen, entre otras, la facultad de administrar las finanzas y el patrimonio del ente político, conjuntamente con las comisiones coordinadoras correspondientes, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto,
- 10) Los tesoreros del órgano interno a nivel estatal recibirán, conjuntamente, el financiamiento público que corresponda al Partido del Trabajo, lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias correspondientes, siempre y cuando no se superen los cien salarios mínimos mensuales



11) Cuando se rebase la cantidad anterior, deberá nombrarse un tesorero del órgano interno a nivel estatal y uno del órgano interno a nivel nacional que mancomunadamente recibirán el financiamiento público.

Conforme a lo anterior es posible afirmar, en principio, que la norma estatutaria (artículo 39) es clara al establecer la facultad del Comisionado Político Nacional en el Estado, de hacer la designación de tesoreros para recibir las ministraciones del partido en la entidad, en el supuesto específico en el que existan conflictos al interior del partido.

Lo anterior con la finalidad de que el referido comisionado reorganice, depure e impulse el desarrollo del partido, de manera tal que cuando se supere el conflicto ya se puede hacer el nombramiento de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Esto es entendible, porque con la designación del comisionado y sus atribuciones se busca la solución de los conflictos existentes y la intervención de un ente nacional en una problemática estatal, a fin de obtener una nueva organización.

No obstante lo anterior, la interpretación sistemática de los referidos artículos, conduce a estimar también que es al Comisionado Político Nacional en Zacatecas a quien, corresponde nombrar al tesorero responsable en el órgano interno a nivel estatal de las finanzas, el cual estará facultado, entre otras cosas, para recibir ministraciones del partido mancomunadamente con el tesorero responsable del órgano interno a nivel nacional, ambos en el Partido del Trabajo, cuando existe de un conflicto al interior del partido.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que se dan los supuestos para que el Comisionado Político Nacional en Zacatecas, Saúl Monreal Ávila válidamente tenga la atribución de hacer la designación cuestionada.

Esto es así, al tomar en cuenta que no existe controversia respecto de los siguientes hechos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no son objeto de prueba.

- 1. Saúl Monreal Ávila fue nombrado Comisionado Político Nacional en Zacatecas, por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión de veintinueve de enero de dos mil nueve, sobre la base de que existlan conflictos del partido en esa entidad. Dicho nombramiento quedó firme con la resolución dictada en el SM-JDC-77/2009.
- 2. Tal nombramiento quedó registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal como se advierte del oficio DEPPP/DPPF/1461/2009 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas del mencionado Instituto.
- 3. El Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas recibe financiamiento público superior a cien días de salario mínimo.
- 4. El nueve de febrero de dos mil nueve, María Soledad Luévano Cantú fue designada por el Comisionado Político Nacional, como la responsable del órgano



interno a nivel estatal de las finanzas del partido y tal designación fue ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional, en la sesión de dieciocho de febrero.

5. Jaime Esparza Frausto fue nombrado como el tesorero responsable en el órgano interno a nivel nacional de finanzas, por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión de dieciocho de febrero del año en curso.

Sobre la base de lo expuesto, se considera que en Zacatecas existe un Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Raúl Monreal Ávila, cuyas facultades son representar política, administrativa, patrimonial y legalmente, en ese estado, al citado partido político, según lo disponen los artículos 39, inciso k), y 47, de los estatutos multireferidos.

Ahora bien, la doctrina ha definido que la representación es la emisión o la recepción de una declaración de voluntad para otro, en nombre de éste, de tal modo que los efectos del negocio repercutan directamente sobre el representado.

De acuerdo con esa definición, los elementos que integran el concepto de representación son:

- a) Una manifestación de voluntad por parte del representante.
- b) Que la expresión se realice o reciba en nombre del representado.
- c) Que la propia manifestación de voluntad se efectúe dentro de los límites fijados en el poder o en la ley.

El contenido de la representación consiste en facultar al representante, para que sus declaraciones de voluntad surtan el mismo efecto jurídico, que las que habría emitido la persona representada.

Conforme a lo anterior, el Comisionado Político Nacional que es nombrado en situaciones de conflicto, al tener la representación legal, política, administrativa y patrimonial, adquiere las atribuciones previstas estatutariamente para la Comisión Ejecutiva Estatal, que para el caso de financiamiento, se refieren entre otras cosas, a nombrar a las personas encargadas de recibir el financiamiento público en el Estado.

Similar criterio se sostuvo en el juicio de revisión constitucional electoral resuelto por esta Sala Superior en sesión de diecinueve de agosto de dos mil cuatro, dentro del expediente SUP-JRC-131/2004.

Lo que implica, entre otras cosas que, si el partido en el Estado recibe un financiamiento menor a cien salarios mínimos, el Comisionado Político Nacional nombra a dos tesoreros para recibir el financiamiento, y si el financiamiento es superior a esa cantidad, sólo nombra a un tesorero a nivel estatal que mancomunadamente con un tesorero nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional, recibirá el financiamiento.



Lo anterior es coincidente con lo establecido respecto a este aspecto en el juicio de revisión constitucional electoral resuelto por es órgano jurisdiccional, en sesión de trece de junio de dos mil siete, en el expediente SUP-JRC-61/2007.

Ello, porque en condiciones ordinarias o normales, las anteriores facultades corresponden a la Comisión Ejecutiva Estatal y órgano estatal correspondiente, conforme a los artículos conforme a los artículo 71, inciso e); 46, inciso h) y 75, inciso h), de los Estatutos; pero como en el caso se está ante una situación extraordinaria, consistente en que al considerar que en el Estado de Zacatecas, existe conflictos del Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional nombró un Comisionado Político Nacional para esa entidad que, acorde con el ordenamiento mencionado (artículos 39, inciso k), 40, párrafo cuarto, y 47, párrafos 1 y 2), asume la representación legal, política, administrativa y patrimonial del partido y la facultad de nombrar dos tesoreros, que implican de manera lógica y natural, asumirla también para el caso que nos ocupa.

Conforme lo anterior, este órgano jurisdiccional estima, que mediante el escrito de nueve de febrero de dos mil nueve, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas emitió una declaración de voluntad, la cual debe tenerse como si la hubiera emitido el propio representado, ya que esa manifestación se realizó en nombre del partido político y dentro de las facultades previstas en los estatutos correspondientes.

En el escrito de nueve de febrero se solicita, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas acredite como encargada de recibir el financiamiento público que se otorga al Partido del Trabajo, a la responsable del órgano estatal de finanzas. María Soledad Luévano Cantú.

Se destaca que el dieciocho de febrero la Comisión Ejecutiva Nacional ratificó el nombramiento del Comisionado Político Nacional, designó un encargado de finanzas o tesorero a nivel nacional de nombre Jaime Esparza Frausto y avaló el nombramiento María Soledad Luévano Cantú, como la tesorera a nivel estatal que actuarla mancomunadamente con el tesorero nacional, porque el financiamiento superaba los cien salarios mínimos.

Lo que es acorde con los ya mencionados artículos 46, inciso h) y 75, inciso h), de los estatutos, que prevén la facultad de recepción del financiamiento público mediante el depósito de los recursos a nombre del partido de forma mancomunada, cuando se supera la multicitada cantidad de cien salarios mínimos.

En esas condiciones es legal, tal y como lo dispone el referido artículo 70, que el financiamiento público se otorgue conjuntamente a Jaime Esparza Frausto, en su carácter de responsable del órgano nacional de finanzas y apoderado para actos de administración, y a María Soledad Luévano Cantú, en calidad de miembro de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal.

Todo lo dicho se ve reforzado con el contenido del oficio número DEPPP/DPPF/1421/2009, de diez de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuya indebida interpretación aduce el partido actor, tanto por parte de la responsable, como por la autoridad administrativa local.



En dicho oficio, se advierte que el referido funcionario del Instituto Federal Electoral comunica al Partido del Trabajo, que una vez revisada la documentación atinente, considera que resulta procedente el registro de Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional, del propio partido en Zacatecas, en virtud de que fue observado lo dispuesto en los artículos 37, 37bis, 39, inciso k) y 47, párrafo cuarto, de sus estatutos.

Asimismo, señala que toda vez que en el acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, no se desprende que la Comisión Ejecutiva, ni la Comisión Coordinadora Estatales hayan sido destituidas o suspendidas conforme al procedimiento estatutario relativo, y en virtud de que el Comisionado Político Nacional asume únicamente la representación legal, política, administrativa y patrimonial de dicho partido en la entidad, se concluye que tales comisiones continúan vigentes y las dos primeras cuentan con las facultades que les confieren los artículos 71, con excepción de los incisos e y j, 71bis, 72 y 73 de los estatutos del Partido del Trabajo.

Igualmente, el citado funcionario del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/1461/2009, de once de marzo de dos mil nueve, en respuesta a la solicitud de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la integración de los órganos directivos y del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, le informa, entre otras cosas, que la Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó la procedencia del registro de Saúl Monreal Ávila como Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, en el referido oficio el citado funcionario de la autoridad administrativa electoral federal señala también, que el Comisionado Político Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, inciso k); 40, párrafo cuarto y 47 párrafo primero y segundo de los estatutos, asume la representación política, administrativa, patrimonial y legal del partido en Zacatecas y podrá nombrar a dos tesoreros en apego a lo dispuesto en el artículo 71, inciso e), párrafo segundo, de la citada normativa.

Por último, en el citado oficio se le informa a la autoridad administrativa local que lo anterior se le hizo saber al Partido del Trabajo, mediante diverso oficio DEPPP/DPPF/1421/2009.

Como se ve de lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral concluyó, igualmente, que el Comisionado Político Nacional Saúl Monreal Ávila sí estaba facultado para nombrar a dos tesoreros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71, inciso e), párrafo segundo, de los estatutos del Partido del Trabajo, es decir, en los términos que se han dejado precisados en la presente ejecutoria.

En este orden de ideas, es claro que, por un lado, la autoridad responsable y, por el otro, la Autoridad Administrativa Electoral Local debieron concluir, al interpretar los oficios de mérito y los preceptos estatutarios referidos, que era procedente la solicitud de Saúl Monreal Ávila de designar a María Soledad



Luévano Cantú, como responsable del órgano interno a nivel estatal de las finanzas del Partido del Trabajo.

No obstante lo anterior, en virtud de la confirmación por la autoridad responsable del acuerdo que fue impugnado mediante el recurso de revisión, quedó firme el acuerdo ilegal del Consejo General del Instituto Electoral del Zacatecas de treinta de marzo del presente año, por el que rechazó la solicitud del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, en cuanto al nombramiento de la referida María Luévano Cantú.

Se dice lo anterior, porque como ya se vio, el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas debió acordar de conformidad la referida solicitud del Comisionado Político Nacional, en cuanto a la designación de María Soledad Luévano Cantú, como encargada de recibir el financiamiento público en Zacatecas en el ámbito estatal, debido a que dicho comisionado está facultado para hacer el nombramiento en comento, de acuerdo a los estatutos del Partido del Trabajo.

Así las cosas, como la responsable confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, que a su vez confirmó el acuerdo de ese mismo órgano emitido el treinta de marzo del año en curso, por el que rechazó la petición formulada por Saúl Monreal Ávila, sin tomar en cuenta la interpretación de los estatutos multicitados que se ha precisado, entonces resultan ilegales tales resoluciones, y por tento, ha lugar a lo siguiente:

- Revocar la sentencia reclamada, es decir, la emitida el veintiocho de mayo de dos mil nueve, por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el recurso de revisión.
- A su vez, revocar la resolución emitida el veinticuatro de abril del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, en el recurso de revocación correspondiente.
- Por consecuencia, dejar insubsistente el acuerdo de treinta de marzo de dos mil nueve, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas y, en su lugar, que este órgano emita otro, en el cual tenga como encargados de recibir mancomunadamente, el financiamiento público que corresponde al Partido del Trabajo en el estado, a Jaime Esparza Frausto, en su carácter de responsable del órgano nacional de finanzas, y a María Soledad Luévano Cantú, como representante del órgano estatal de finanzas del mencionado partido político.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas deberá cumplir lo ordenado, en la sesión que para tal efecto se lleve a cabo a la brevedad posible. Además, el órgano administrativo electoral deberá informar a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento que dé a esta resolución, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que se cumpla el supuesto anterior.

En virtud de que este órgano jurisdiccional revocó la sentencia reclamada, son inoperantes los restantes agravios expuestos por el impugnante, ya que a nada práctico conducirla su análisis, por haberse alcanzado la pretensión del ..."

n T



actor, en el sentido de que se acreditara como encargados de recibir el financiamiento público que se le otorga al citado partido político en Zacatecas, los sujetos que están mencionados en el escrito de treinta de junio de dos mil nueve, suscrito por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el referido estado.

Segundo.- Asimismo, en los puntos resolutivos de la referida ejecutoria, dicha instancia jurisdiccional determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en el expediente SU-RR- 06/2009.

SEGUNDO. A su vez, se revoca la resolución emitida el veinticuatro de abril del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, en el recurso de revocación con número de expediente SE-DEAJ-RR-02/2009.

TERCERO. Se deja insubsistente el acuerdo de treinta de marzo de dos mil nueve, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, en el expediente RCGIEEZ-05/III/2009.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, que en la próxima sesión que a la brevedad posible se lleve a cabo para tal efecto, registre y acredite como encargados de la recepción conjunta del financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo, a Jaime Esparza Frausto y a María Soledad Luévano Cantú.

QUINTO. Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que cumpla lo ordenado en el punto resolutivo tercero.

**Tercero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



Cuarto.- Con base en el artículo 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos estatales y nacionales, son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social.

Quinto.- Que el artículo 36, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

**Séptimo.-** Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guien todas las actividades de los órganos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos



políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral y dictar los acuerdos que considere pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Noveno.- Por su parte, el artículo 42, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, entre otras, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho y ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo.- Que en estricto acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del la Federación, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral registrar y acreditar a los CC. Jaime Esparza Frausto y María Soledad Luévano Cantú, como encargados de la recepción conjunta del financiamiento público del Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 38, fracciones I y II y 43 de la Constitución Política del Estado; 1°, 36, párrafos primero y tercero, 45, párrafo primero, fracción III, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XXVIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

# Acuerdo:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-38/2009.

**SEGUNDO:** Se ordena registrar y acreditar al C. Jaime Esparza Frausto, como responsable del órgano nacional de finanzas del Partido del Trabajo y a la C. María Soledad Luévano Cantú, como representante del órgano estatal de finanzas del mencionado partido político.

TERCERO: Los importes correspondientes a las ministraciones de financiamiento público del Partido del Trabajo, de los meses de marzo y subsecuentes, serán transferidos una vez que se proporcione a esta autoridad administrativa electoral la cuenta bancaria mancomunada que aperturen los CC. Jaime Esparza Frausto y María Soledad Luévano Cantú, para tal efecto.



**CUARTO:** Se ordena a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO**: Infórmese por la vía más expedita este Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Consejera Presidenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación para los efectos correspondientes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al primer dia del mes de julio de dos mil nueve.

MD. Leticia gatalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo